



Libertad y Orden

3216

**CONTRATO NÚMERO 182 DE 2015 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y LA DIÓCESIS DE MOCOA SIBUNDOY**

Página 1 de 20

<b>Contratante</b>	<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL</b>
<b>Contratista</b>	<b>DIÓCESIS DE MOCOA SIBUNDOY</b>
<b>Objeto</b>	<b>IMPLEMENTAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, A TRAVÉS DEL CUAL SE BRINDA UN COMPLEMENTO ALIMENTARIO A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA MATRÍCULA OFICIAL, EN EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO; DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y BAJO LA MODALIDAD DEL CONTRATO DE APORTE.</b>
<b>Valor</b>	<b>DIEZ MIL QUINIENTOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$10.502.885.160).</b>

Entre los suscritos a saber, de una parte, **LUIS ENRIQUE GARCÍA DE BRIGARD**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.979.714, en calidad de Viceministro de Educación Preescolar, Básica y Media, nombrado mediante el Decreto N°. 1755 del 16 de septiembre de 2014, debidamente posesionado y facultado para contratar de conformidad con la Resolución 00843 del 19 de enero de 2015, quién actúa en nombre y representación del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, NIT 899.999.001-7 y quien en adelante, para los efectos del presente documento se denominará **EL MINISTERIO**, y por la otra parte, **EDGAR OMAR PARRA CLAVIJO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.390.464, quien actúa en calidad de representante legal de la **DIÓCESIS DE MOCOA SIBUNDOY**, con NIT. 800.213.052-1, circunscripción eclesiástica erigida canónicamente el 29 de octubre de 1999, mediante Constitución Apostólica *Catholica Fides*, rubricada por el Cardenal Angelo Sodano, Secretario de Estado del Papa Juan Pablo II, que goza de verdadera y propia personería jurídica según lo establecido en el Artículo IV del Concordato vigente entre la Santa Sede y la República de Colombia, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente contrato de aporte, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

<b>CONSIDERACIONES</b>	<p>La política educativa "Educación de calidad, el camino a la prosperidad", busca cerrar las brechas en calidad y cobertura educativa entre las zonas rural y urbana, y entre poblaciones vulnerables y las que no lo son.</p> <p>En dicho marco, el Gobierno ha establecido como un tema prioritario la necesidad de ofrecer apoyo permanente para contribuir con la mejora del desempeño académico de los estudiantes, lograr su asistencia regular, y promover la formación de hábitos alimentarios saludables en la población escolar, con la participación activa de la familia, la comunidad y los entes territoriales.</p> <p>Según la Encuesta Nacional de Deserción Escolar (ENDE) realizada por EL MINISTERIO, los factores asociados a la deserción incluyen variables relacionadas con los Establecimientos Educativos y las condiciones de la oferta, las diferencias entre regiones y zonas, y también con variables del contexto social, los hogares y los niños.</p> <p>Así mismo, los resultados de la ENDE muestran la importancia de apoyos educativos como transporte, alimentación y gratuidad, cuando se diferencia entre establecimientos educativos de baja y alta deserción.</p>
------------------------	--

A

Edgardo



Libertad y Orden

**CONTRATO NÚMERO 182 DE 2015 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y LA DIÓCESIS DE MOCOA SIBUNDOY**

Página 2 de 20

Por lo anterior, bajo la política del Gobierno Nacional se focalizan esfuerzos para reducir la deserción con estrategias de permanencia, pertinente a las necesidades de cada entidad territorial y zona, y de las poblaciones diversas y vulnerables. Dentro de dichas estrategias se encuentra la alimentación escolar.

En el parágrafo 4°, del artículo 136 de la ley 1450 de 2011, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010 – 2014, se establece el traslado del PAE desde el ICBF a EL MINISTERIO.

De acuerdo con la normatividad antes señalada, EL MINISTERIO, incluyó en el marco de la política: Cerrar brechas con enfoque regional en Educación Preescolar, Básica y Media (Acceso y Permanencia), el proyecto denominado "Apoyo al Programa de Alimentación Escolar en Colombia" y la actividad estratégica "Elaborar los lineamientos técnicos y brindar apoyo jurídico, técnico, y administrativo a las entidades territoriales para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar".

Para cumplir con lo anterior, se definió un esquema descentralizado para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar desde las entidades territoriales certificadas. Este esquema parte de la suscripción de convenios interadministrativos con las 95 entidades territoriales certificadas a través de los cuales se transfieren los recursos de cofinanciación, y se acompaña a las entidades en los procesos de contratación, operación, seguimiento, monitoreo, control, supervisión, e interventoría a la ejecución del PAE.

Sin embargo, algunas de las entidades territoriales certificadas decidieron no suscribir el convenio interadministrativo, razón por la cual EL MINISTERIO en aras de garantizar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, hará uso de la facultad de suscribir contratos de aporte conforme a lo establecido en el segundo párrafo del Parágrafo 4° del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, que indica lo siguiente: "(...) el MEN cofinanciará sobre la base de los estándares mínimos definidos para su prestación, para lo cual podrá celebrar contratos de aporte en los términos del artículo 127 del Decreto 2388 de 1979 y promoverá esquemas de bolsa común con los recursos de las diferentes fuentes que concurran en el financiamiento del Programa (...)."

Es de anotar que el contrato de aporte se define en el citado Decreto así: "(...) se obliga a proveer a una institución de utilidad pública o social de los bienes (edificios, dineros, etc.) indispensables para la prestación total o parcial del servicio, actividad que se cumple bajo la exclusiva responsabilidad de la institución, con personal de su dependencia, pero de acuerdo con las normas y el control del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ahora MEN), su vigencia será anual, pero podrá prorrogarse de año en año". (Lo señalado entre paréntesis fuera de texto).

Los contratos de aporte se pueden suscribir con personas jurídicas de utilidad pública o social, entendidas éstas como entidades sin ánimo de lucro, como fundaciones, asociaciones, cooperativas, agremiaciones, cajas de compensación familiar, ONGs, uniones temporales o consorcios conformados por organizaciones sin ánimo de lucro.



Libertad y Orden

**CONTRATO NÚMERO 182 DE 2015 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y LA DIÓCESIS DE MOCOA SIBUNDOY**

Página 3 de 20

Así mismo, el CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO, Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil diez (2010), Radicación número: 76001-23-25-000-1995-01884-01(16941), sobre el contrato de aporte, señaló lo siguiente:

En efecto, el negocio jurídico de aporte es un contrato estatal especial suscrito entre el ICBF y un contratista, en el que el primero se compromete, como su nombre lo indica, a efectuar aportes o contribuciones en dinero o especie a una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, y especialmente a instituciones de utilidad pública o de beneficencia, o de reconocida capacidad técnica o social con el fin de que atienda bajo su exclusiva responsabilidad y con su propio personal humano y técnico, un área específica del sistema de bienestar social, es decir, aquellas dirigidas a la atención a la integración y realización armónica de la familia, así como a la protección efectiva de la niñez y adolescencia.

(...)

En consecuencia, el contrato de aporte en su condición de contrato atípico se caracteriza porque tiene un sujeto activo calificado y cualificado por la ley, ya que se trata de un negocio jurídico que sólo puede ser suscrito por el ICBF, en el que la entidad pública entrega unos bienes (tangibles o intangibles) al contratista para que este último asuma, a cambio de una contraprestación, la ejecución de un servicio propio del sistema de bienestar social bajo su exclusiva responsabilidad y con personal técnico y especializado a su cargo.

(...)

Así las cosas, el contrato de aporte no sólo difiere sustancialmente de cualquier otro negocio jurídico en su objeto, sino de igual manera en su causa, toda vez que la actividad que se asume por el contratista (objeto) es de carácter esencial y de específica relevancia para la sociedad y para el Estado –y no simplemente una función administrativa o propia de la entidad pública–, y la causa es específica consistente en la finalidad de procurar la integración de la familia y la protección de la niñez.

De conformidad con lo expuesto y con la finalidad exclusiva de privilegiar el derecho de los niños, niñas y adolescentes, evitando así la deserción que se presenta, la cual representa una pérdida para el sistema educativo, se opta por implementar el Programa de Alimentación Escolar, como una estrategia de permanencia, para lo cual se procederá a suscribir un contrato de aporte de acuerdo con las normas vigentes que lo rigen y los lineamientos técnicos y administrativos que harán parte integral del contrato.

Una vez realizada la verificación de la documentación requerida en el aviso de convocatoria para conformar el Banco de Oferentes, respecto de la capacidad legal, financiera y técnica se tiene que la DIOSESIS DE MOCOA- SIBUNDOY, está constituida legalmente y cuenta con personería jurídica otorgada por la Nunciatura Apostólica en Colombia quien certifica que la Diócesis de Mocoa es

*Signado*

*27*

*\**



Libertad y Orden

**CONTRATO NÚMERO 182 DE 2015 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y LA DIÓCESIS DE MOCOA SIBUNDOY**

Página 4 de 20

una circunscripción eclesiástica erigida canónicamente el 29 de octubre de 1999, mediante la Constitución Apostólica Catholica Fides, rubricada por el Cardenal Angelo Sodano, Secretario de Estado del Papa Juana Pablo II, y que según lo establecido en el artículo IV del Concordato vigente entre la Santa Sede y la República de Colombia tiene personería jurídica y es una entidad canónica con reconocimiento civil y sin ánimo de lucro y teniendo en cuenta que la citada entidad ha desarrollado satisfactoriamente desde el 2010 contratos con objetos contractuales similares al del presente proceso de contratación, con entidades tales como el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF– regional Putumayo, con el municipio de Orito, y el Ministerio de Educación a través del Icetex y Fonade, brindando un complemento alimentario a los niños, niñas y adolescentes de las instituciones educativas de las áreas rurales y urbanas durante la jornada escolar, así como, prestando atención integral y cuidado nutricional a los niños y niñas menores de 5 años en condiciones de vulnerabilidad vinculados al PAIPI, por lo tanto, se puede concluir que cuenta con la experiencia e idoneidad requerida para prestar el servicio de alimentación escolar.

**Tipo de Contrato:** Contrato de Aporte

**Modalidad de Contratación:** Directa

Que conforme con lo establecido en el segundo párrafo del Parágrafo 4° del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, (...) *el MEN cofinanciará sobre la base de los estándares mínimos definidos para su prestación, para lo cual podrá celebrar contratos de aporte en los términos del artículo 127 del Decreto 2388 de 1979 y promoverá esquemas de bolsa común con los recursos de las diferentes fuentes que concurren en el financiamiento del Programa (...).*

El citado Decreto 2388 de 1979 dispone en su artículo 127 *"Por la naturaleza especial del servicio de bienestar familiar, el ICBF podrá celebrar contratos de aporte" (...).* Figura excepcional que hacía parte del régimen de contratación para la ejecución del programa de alimentación escolar que venía operando el ICBF, y de acuerdo con lo señalado en la norma transcrita, el contrato o contrato de aporte podrá ser celebrado por EL MINISTERIO en los mismos términos.

El artículo 32 de la Ley 80 de 1993 que dispone: " Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad" (...)

Respecto del contrato de aporte, jurisprudencialmente, ( Enrique Gil Botero, Consejo de Estado, expediente: 16941 del 11 de agosto de 2010) se ha señalado lo siguiente:

(...)

*"en relación con la naturaleza del negocio jurídico mencionado, es preciso señalar que se trata de un contrato estatal regulado por las normas del Estatuto*



Libertad y Orden

**CONTRATO NÚMERO 182 DE 2015 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y LA DIÓCESIS DE MOCOA SIBUNDOY**

Página 5 de 20

*General de la Contratación Pública –ley 80 de 1993–, y cuya posibilidad de celebración se encuentra consagrada en el numeral 9 del artículo 21 de ley 7 de 1979<sup>1</sup> y el decreto 2388 de 1979. En efecto, se trata de una clase de convención atípica encaminada a que el ICBF –en virtud de su función de propender y fortalecer la integración y el desarrollo armónico de la familia, proteja al menor de edad y le garantice sus derechos– suscriba con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales el manejo de sus campañas, de los establecimientos destinados a sus programas y en general para el desarrollo de su objetivo”*

(...)

*“Los contratos de aportes establecen la obligación del ICBF de proveer a una institución de utilidad pública o social de los bienes necesarios para la prestación total o parcial del servicio (Decreto 2388 / 79, art. 128), su naturaleza es la de contratos administrativos; de otro lado este contrato no corresponde a la enumeración prevista en la Ley 80 de 1993 o Estatuto de Contratación, la cual tiene por objeto regular los correspondientes a las entidades estatales, entre las que se encuentran los establecimientos públicos; sin embargo siendo un contrato atípico, se enmarca en el texto de los artículos 32 y 40 de esta ley a cuyo régimen se sujetan.”*

(...)

*“Como se aprecia, el contrato de aporte tiene las siguientes características esenciales: i) es un contrato estatal regido por la ley 80 de 1993; ii) se trata de un negocio jurídico atípico, principal y autónomo; iii) oneroso, solemne y formal al igual que todos los contratos estatales, por cuanto se requiere que medie una contraprestación a favor del contratista; constar por escrito y debe estar suscrito por las partes, en los términos consagrados en el artículo 41 de la ley 80 de 1993; iv) bilateral y sinalagmático, en la medida que se desprenden obligaciones y cargas para las dos partes del negocio, esto es, el aportante y el contratista; y vi) conmutativo, toda vez que las prestaciones contenidas en el negocio jurídico son equivalentes, puesto que el contratista asume la prestación de un servicio propio del sistema de bienestar familiar y social a cambio de una contraprestación, al margen de que el contratista pueda ser una institución sin ánimo de lucro”*

(...)

*“En efecto, el negocio jurídico de aporte es un contrato estatal especial suscrito entre el ICBF y un contratista, en el que el primero se compromete, como su nombre lo indica, a efectuar aportes o contribuciones en dinero o especie a una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, y especialmente a instituciones de utilidad pública o de beneficencia, o de reconocida capacidad técnica o social con el fin de que atienda bajo su exclusiva responsabilidad y con su propio personal humano y técnico, un área específica del sistema de bienestar social, es decir, aquellas dirigidas a la atención a la integración y realización*

#  
Ejemplar:

37



Libertad y Orden

**CONTRATO NÚMERO 182 DE 2015 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y LA DIÓCESIS DE MOCOA SIBUNDOY**

	<p>armónica de la familia, así como a la protección efectiva de la niñez y adolescencia.</p> <p><i>En ese orden de ideas, al margen de las similitudes que pudieran evidenciarse entre el contrato de aporte y el de prestación de servicios, lo cierto es que aquél reviste una serie de particularidades que no permiten asemejarlo a este último, máxime si el negocio jurídico de aportes supone la intervención de la entidad pública quien se vincula al negocio en una participación de capital o de especie que se traslada de manera definitiva o temporal a favor del contratista para que éste asuma una actividad de bienestar social –integración de la familia o de la protección de la infancia– a cambio de una contraprestación.”</i></p> <p>Sobre las características esenciales y distintivas del contrato de prestación de servicios, la Sala ha discurrido:</p> <p><i>“el contrato de aporte en su condición de contrato atípico se caracteriza porque tiene un sujeto activo calificado y cualificado por la ley, ya que se trata de un negocio jurídico que sólo puede ser suscrito por el ICBF, en el que la entidad pública entrega unos bienes (tangibles o intangibles) al contratista para que este último asuma, a cambio de una contraprestación, la ejecución de un servicio propio del sistema de bienestar social bajo su exclusiva responsabilidad y con personal técnico y especializado a su cargo”.</i></p> <p>La selección de la persona, consorcio o unión temporal a contratar se realizó con base en Banco de Oferentes originado de la “CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONFORMACIÓN DEL BANCO DE OFERENTES DE LAS INSTITUCIONES DE UTILIDAD PÚBLICA QUE PODRÁN CELEBRAR CONTRATO DE APORTES CON EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL EN EL MARCO DE LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR”</p> <p>Dicha contratación se encuentra incluida en el plan de adquisiciones de la vigencia 2015.</p>
<b>CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:</b>	<b>IMPLEMENTAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, A TRAVÉS DEL CUAL SE BRINDA UN COMPLEMENTO ALIMENTARIO A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA MATRÍCULA OFICIAL, EN EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO; DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y BAJO LA MODALIDAD DEL CONTRATO DE APORTE.</b>
<b>DESCRIPCION DEL OBJETO.-</b>	El servicio de alimentación escolar se prestará en el Departamento de Putumayo, de la siguiente manera:



**CONTRATO NÚMERO 182 DE 2015 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y LA DIÓCESIS DE MOCOA SIBUNDOY**

Municipio	Valor del aporte de la Nación por ración Complementos Alimentarios en - pm 2015	Valor del aporte de la Nación por ración Almuerzo 2015	Días	Total Cupos Complementos Alimentarios en - pm	Total Cupos Almuerzos	Valor Contrato
Colón	1.217	1.747	120	318	701	195.398.800
Leguízamo	1.217	1.747	120	1.807	3.415	979.814.880
Mocóa	1.217	1.747	120	1.332	4.763	1.193.040.600
Ortíz	1.217	1.747	120	2.940	4.120	1.293.074.400
Puerto Asís	1.217	1.747	120	4.137	6.759	2.021.124.240
Puerto Caicedo	1.217	1.747	120	1.489	1.078	483.445.480
Puerto Guzmán	1.217	1.747	120	2.884	3.123	1.075.893.080
San Francisco	1.217	1.747	120	464	713	217.235.880
San Miguel	1.217	1.747	120	1.812	899	456.011.640
Santiago	1.217	1.747	120	553	932	276.144.600
Sibundoy	1.217	1.747	120	852	1.521	443.288.520
Valle del Guamuez	1.217	1.747	120	3.531	3.069	1.159.052.400
Villagarzón	1.217	1.747	120	1.394	2.613	751.369.080
<b>Total general</b>				<b>28.533</b>	<b>34.706</b>	<b>10.502.685.160</b>

En los casos en los que deba modificarse el número de raciones a entregar en uno o varios municipios, el operador podrá solicitar autorización al supervisor o interventor del contrato, indicando el número de raciones a trasladar y las razones en que se justifican; esta solicitud debe contar con el visto bueno del representante de la Entidad Territorial Certificada competente. En ningún caso, se autorizarán traslados en los que se aumente el número de raciones contratadas, sin que esté garantizada la disponibilidad presupuestal para efectuar dicha modificación.

La prestación del servicio se cumplirá bajo la exclusiva responsabilidad del operador, con sus propios recursos humanos y técnicos, dando cumplimiento a los Lineamientos Técnico Administrativos del programa de alimentación Escolar PAE.

**CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:**

EL CONTRATISTA desarrollará las siguientes obligaciones:

**OBLIGACIONES GENERALES**

1. Presentar al supervisor del Contrato dentro de los quince (15) primeros días contados a partir del vencimiento de cada mes informes sobre la ejecución del contrato con sus respectivos soportes, de acuerdo con el formato definido por EL MINISTERIO para tal efecto.
2. Designar a un funcionario que actúe como líder del proyecto, el cual será el enlace con EL MINISTERIO para todos los efectos de verificación de cumplimiento de obligaciones, solicitud de reportes y seguimiento a la ejecución del PAE y demás actividades que requiera EL MINISTERIO;
3. Informar, a la menor brevedad posible, las anomalías, inconvenientes y novedades presentadas en la operación del programa;
4. Presentar informe mensual sobre los inconvenientes presentados en la operación del programa y las acciones correctivas implementadas para corregir dichas situaciones;
5. Entregar al supervisor del contrato un informe final y de liquidación del Contrato, de acuerdo con el formato definido por EL MINISTERIO para el efecto.
6. Disponer lo necesario para que el objeto del contrato se cumpla a cabalidad y se alcancen las metas establecidas en la ejecución del Programa de Alimentación Escolar PAE.
7. Desarrollar la operación y realizar las actividades de acuerdo al plazo y

*Signado:*

49



**CONTRATO NÚMERO 182 DE 2015 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y LA DIÓCESIS DE MOCOA SIBUNDOY**

Página 8 de 20

	<p>especificaciones contempladas en los Lineamientos Técnico Administrativos del PAE establecidos por EL MINISTERIO.</p> <ol style="list-style-type: none"><li>8. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando cualquier tipo de dilaciones y trabamientos que afecten el objeto del contrato.</li><li>9. Obtener y presentar para su aprobación las garantías en las condiciones, plazos y con el objeto y montos establecidos en el contrato, así como mantener vigentes sus amparos y prorrogarlos en los términos señalados.</li><li>10. Asegurar la continuidad de las actividades y la garantía de los recursos físicos, humanos, tecnológicos, logísticos y materiales necesarios para el buen desarrollo y ejecución del programa.</li><li>11. Participar y apoyar a EL MINISTERIO en todas las reuniones a las que éste lo convoque relacionadas con la ejecución del contrato.</li><li>12. Suministrar información veraz y oportuna que le solicite EL MINISTERIO relacionada con el contrato.</li><li>13. Abrir dos cuentas bancarias, una exclusivamente para el manejo de los recursos provenientes del anticipo y la segunda para recibir los pagos establecidos en el presente contrato.</li><li>14. Guardar estricta confidencialidad sobre toda la información identificada como tal por la parte de EL MINISTERIO y conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente contrato. USO DE LA INFORMACIÓN. Todas las personas que intervienen en la generación, administración y manipulación de la información generada por el Programa, se comprometen a usarla exclusivamente para el propósito que fue señalado en su solicitud; y por lo tanto, se comprometen a no divulgar o suministrar más allá de ello, a terceros, privados o públicos, la información que le sea suministrada. DISTRIBUCIÓN DE LA INFORMACIÓN. Todas las personas que intervienen en la generación, administración y manipulación de la Información generada por el Programa, tienen restringida la circulación y entrega de esta información a terceros, ajenos al ámbito propio en el que se obtuvo. Dicha información deberá ser protegida con la debida reserva, custodia y conservación, y sólo podrá ser utilizada para los fines establecidos en la Ley y el presente contrato, por parte de las personas naturales y jurídicas que accedan a ésta. En ningún caso se podrá publicar en medios de comunicación, información personal de las familias que se encuentren beneficiadas con el Programa."</li><li>15. Poner a disposición de EL MINISTERIO y de las entidades de control, toda la información relacionada con el desarrollo y ejecución del contrato con sus respectivos soportes. Esta información deberá estar organizado cronológicamente dentro de un orden temático, siguiendo las normas y recomendaciones del Archivo General de la Nación.</li><li>16. Responder dentro de los plazos establecidos por EL MINISTERIO las comunicaciones y requerimientos realizados por el supervisor del contrato en el marco de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar.</li><li>17. Participar activamente y suministrar la información requerida en los comités y mesa pública descritos en los Lineamientos Técnico Administrativos del PAE y otros a que haya lugar en el marco del Programa.</li><li>18. Radicar las cuentas de cobro o factura en los términos y con los requisitos exigidos por EL MINISTERIO. La presentación de los cobros sin el cumplimiento de las condiciones descritas anteriormente, harán que EL MINISTERIO se abstenga de realizar los pagos correspondientes, sin</li></ol>
--	---





Libertad y Orden

**CONTRATO NÚMERO 182 DE 2015 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y LA DIÓCESIS DE MOCOA SIBUNDOY**

Página 9 de 20

embargo el contratista seguirá obligado a cumplir con todas las obligaciones derivadas del presente contrato.

19. Cumplir con las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. El pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados se acreditará mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal del contratista.
20. El objeto del presente contrato no podrá ser subcontratado.
21. El presente contrato no podrá ser cedido por el Contratista, salvo que medie autorización previa, escrita y expresa del Ministerio, cuyo otorgamiento es discrecional. En caso que se autorice la cesión el cesionario, deberá acreditar los mismos requisitos que se exigieron al contratista para la suscripción del contrato.
22. Cumplir con las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato, de los Lineamientos Técnico Administrativos del PAE, la convocatoria pública para la conformación del banco de oferentes y de las demás exigencias legales, entre ellas, aquella de carácter tributario, en caso de que se generen.

**OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:**

El Contratista tendrá que cumplir con las siguientes obligaciones conforme a lo establecido en los Lineamientos Técnico Administrativos del PAE, establecidos por EL MINISTERIO:

1. El CONTRATISTA deberá entregar dentro de los 5 días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, para aprobación del supervisor, el ciclo de menús de 21 días, avalados por un profesional en nutrición, para las modalidades de ración preparada en sitio y ración industrializada en estricto cumplimiento de la minuta patrón establecida en los lineamientos técnico administrativos.
2. Presentar dentro de los 5 días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, para aprobación del supervisor, propuesta de rutas, periodicidad y días de entrega (modelo operativo) de víveres e implementos de aseo a cada sede educativa, así como la indicación de las sedes educativas en las cuales se entregará ración preparada en sitio y ración industrializada, de acuerdo a los cupos adjudicados en cada una de éstas.
3. Disponer de una bodega de alistamiento o planta de ensamble que cuente con concepto higiénico sanitario favorable vigente, emitido por la autoridad sanitaria correspondiente y mantenerlo durante la ejecución del contrato.
4. Suministrar las raciones contratadas en la modalidad preparada en sitio conforme a los lineamientos técnico administrativos del PAE y al ciclo de menús aprobado por el supervisor o interventor del contrato, durante el número de días contratados del calendario escolar, en los Establecimientos Educativos de las áreas rural y urbana durante la jornada escolar, de acuerdo con lo establecido en la priorización y focalización suministrada por la Entidad Territorial Certificada.
5. Suministrar la modalidad de preparación denominada ración industrializada, en los Establecimientos Educativos que no cuenten con las

SP

Edgardo



Libertad y Orden

**CONTRATO NÚMERO 182 DE 2015 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y LA DIÓCESIS DE MOCOA SIBUNDOY**

Página 10 de 20

	<p>condiciones locativas y de dotación requeridos para el almacenamiento, preparación y distribución de la alimentación, atendiendo las obligaciones señaladas en los lineamientos técnicos Administrativos del PAE, previa autorización del Supervisor del Contrato.</p> <ol style="list-style-type: none"><li>6. Prestar el servicio de alimentación, en los Establecimientos Educativos y a niños, niñas y adolescentes titulares de derecho, indicados por EL MINISTERIO como resultado del proceso de priorización y focalización efectuada por las ETC y establecimientos educativos.</li><li>7. Adelantar la etapa de alistamiento, una vez suscrita el acta de inicio del contrato.</li><li>8. Coordinar con cada una de los Establecimientos Educativos donde se prestará el servicio, la ejecución de las actividades de alistamiento requerido según los Lineamientos Técnico Administrativos del PAE.</li><li>9. Entregar al Supervisor y/o Interventor del Contrato los documentos solicitados por EL MINISTERIO para la etapa de alistamiento en los formatos suministrados por el Ministerio y en los plazos establecidos por éste al momento de la suscripción del contrato.</li><li>10. Suministrar al rector o su delegado (directivo docente o docente) de cada Establecimientos Educativos información sobre estudiantes atendidos diariamente en los formatos que el Ministerio suministre para ello, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnico Administrativos del Programa, con el fin que el Establecimiento pueda realizar el control y registro correspondiente a través del SIMAT.</li><li>11. Acatar las directrices que EL MINISTERIO y/o el supervisor o interventor del contrato dispongan en caso de presentarse calamidades tales como desastres naturales u olas invernales que impidan o afecten el normal desarrollo del Programa de Alimentación Escolar, para garantizar la continuidad del servicio, de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnico Administrativos del PAE.</li><li>12. Disponer el personal idóneo del personal manipulador de alimentos para la ejecución del objeto contractual garantizando que el 60 % sea habitante o residente en el territorio en el cual se prestará el servicio, cumpliendo con los Lineamientos Técnicos Administrativos y Estándares del PAE.</li><li>13. Realizar la capacitación previa y continúa de acuerdo al plan de capacitación avalado por la supervisión o interventoría durante la ejecución del contrato, al personal encargado, en la manipulación y preparación de alimentos, así como técnicas de almacenamiento, estandarización de porciones, higiene y buenas prácticas gestión ambiental y los que adicionalmente considere pertinentes dejando constancia de la misma (registro fotográfico, evaluación de las capacitaciones e informes con sus respectivas planillas y/o listas de asistencia).</li><li>14. Apoyar las estrategias para la promoción de estilos de vida saludables lideradas por la Secretaría de Educación de la Entidad Territorial y/o EL MINISTERIO.</li><li>15. Estar al día por todo concepto con el personal vinculado para llevar a cabo las actividades desarrolladas durante la ejecución del contrato.</li><li>16. Efectuar seguimiento y registro diario y entregar a la supervisión y/o interventoría de EL MINISTERIO el consolidado mensual de la población atendida: niños, niñas y adolescentes, incluyendo e identificando los beneficiarios en condición de desplazamiento y el número de complementos alimentarios entregados en el marco del Programa de</li></ol>
--	--



Libertad y Orden

**CONTRATO NÚMERO 182 DE 2015 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y LA DIÓCESIS DE MOCOA SIBUNDOY**

Página 11 de 20

Alimentación Escolar, desagregado por Establecimientos Educativos, con constancia de recibo a satisfacción por parte del rector del Establecimiento o su delegado (directivo docente o docente), en los términos establecidos en el anexo "Población Atendida", el cual deberá ser entregado en medio físico y magnético en los formatos suministrados por EL MINISTERIO.

17. Efectuar seguimiento y registro diario y entregar a la supervisión y/o interventoría de EL MINISTERIO el consolidado mensual de las raciones no entregadas, donde se indique los recursos no ejecutados por este concepto.
18. Presentar un informe mensual donde se indiquen: 1) Las raciones entregadas durante el mes, 2) Los recursos ejecutados por esas raciones, 3) Las raciones no entregadas durante el mes y 4) Los recursos no ejecutados durante el mes.
19. Garantizar la prestación del servicio, la cual no podrá ser interrumpida en atención a la prevalencia de derechos que tienen los niños, conforme a las dispuesto en el Código de la infancia y la adolescencia, salvo circunstancias de fuerza mayor y caso fortuito que deberán ser informadas y aprobadas en oportunidad por el supervisor del contrato. En ningún caso, podrá alegarse como causal de no entrega de la alimentación escolar el no pago de los recursos por parte de EL MINISTERIO.
20. Atender las solicitudes y visitas a los Establecimientos Educativos, bodegas, plantas y sedes administrativas que realice EL MINISTERIO, las autoridades de la entidad territorial, o la supervisión o interventoría del Programa de Alimentación Escolar, los diferentes entes de control y/o actores del Programa.
21. Verificar al momento de la recepción de Bienestarina entregada por el ICBF, la concordancia de la cantidad recibida, los lotes de producción y la fecha de vencimiento con la información registrada en el acta de entrega. Y dejar constancia en ella de las inconformidades en el evento que las mismas existan.
22. Cumplir con lo establecido en el anexo "Manejo de Bienestarina" contenido en los lineamientos técnico administrativos del Programa.
23. Suministrar a EL MINISTERIO dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, la información solicitada para la entrega de Bienestarina en el formato "Pedido de Bienestarina contrato de aporte" adjunto al presente, dentro de los plazos establecidos.
24. Informar a EL MINISTERIO, las novedades y saldos que se presenten respecto al manejo de Bienestarina para el ajuste del pedido mensual correspondiente y registrarlas en el formato previamente definido por EL MINISTERIO.
25. Garantizar que la persona designada para la recepción de la Bienestarina tenga capacitación previa en el manejo del producto en las diferentes etapas y que esté presente en el momento de la entrega por parte del ICBF.
26. Almacenar la Bienestarina de acuerdo con las condiciones mínimas establecidas por el ICBF y por el decreto 3075 de 1997 y demás normas que lo modifiquen o deroguen.
27. Realizar seguimiento en el Establecimiento Educativo al uso, almacenamiento y rotación adecuada de la Bienestarina, así como el registro de manejo de este producto en los formatos establecidos por EL MINISTERIO.

\*  
Edgardo

67



**CONTRATO NÚMERO 182 DE 2015 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y LA DIÓCESIS DE MOCOA SIBUNDOY**

Página 12 de 20

	<ol style="list-style-type: none"><li>28. Realizar la rotación adecuada de la Bienestarina de forma que las "Primeras en Entrar sean las Primeras en salir - PEPS", así como entregar oportunamente la Bienestarina a los Establecimientos Educativos que harán uso de la misma, para evitar su deterioro.</li><li>29. Suministrar la Bienestarina de acuerdo con el gramaje exigido para ración preparada en sitio y para ración industrializada si aplica, conforme a los Lineamientos Técnico Administrativos del PAE.</li><li>30. Registrar en los formatos de control aprobados y suministrados por el ICBF los movimientos de inventario y la constancia de entrega de la Bienestarina a los beneficiarios y Sedes Educativas, según corresponda.</li><li>31. Informar al Centro Zonal, la Regional o a la Sede Nacional ICBF según corresponda, y a EL MINISTERIO la totalidad de las novedades relacionadas con la recepción, almacenamiento, control y distribución de la Bienestarina.</li><li>32. Sugerir acciones que propendan por el mejoramiento del esquema de Monitoreo y Control del programa PAE;</li><li>33. Implementar las acciones indicadas por el componente de Monitoreo y Control de EL MINISTERIO que permitan monitorear y controlar la ejecución del programa;</li><li>34. Asistir a capacitaciones establecidas por EL MINISTERIO relacionadas con la implementación del esquema de Monitoreo y Control de la operación del PAE por parte del Contratista.</li><li>35. Remitir a EL MINISTERIO la información requerida para evaluar las acciones de Monitoreo y Control Implementada por el Contratista.</li></ol> <p><b>NOTA:</b> Las obligaciones correspondientes y/o relacionadas con el producto BIENESTARINA solo se harán exigibles si el ICBF suministra dicho producto a EL CONTRATISTA.</p>
<p><b>CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL MINISTERIO:</b></p>	<p>El MINISTERIO se compromete a:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Aportar y desembolsar los recursos en dinero al operador conforme a lo establecido en el contrato, para el cumplimiento del objeto contractual.</li><li>2. Ejercer control, sobre la inversión y el cumplimiento del servicio a través del supervisor y/o interventor.</li><li>3. Presentar a través del supervisor y/o interventor los requerimientos necesarios para el cumplimiento del contrato.</li><li>4. Entregar los lineamientos Técnico Administrativos del PAE.</li><li>5. Verificar, a través del supervisor, el cumplimiento de las obligaciones contractuales y demás normas establecidas por EL MINISTERIO.</li><li>6. Brindar al operador la información requerida para la ejecución de las actividades, siempre y cuando se encuentre al alcance de EL MINISTERIO.</li><li>7. Informar al ICBF, los entes territoriales y operadores a quienes se les suministrara la Bienestarina.</li><li>8. Conformar y citar cada mes a un Comité de Seguimiento del contrato, el cual estará integrado por un funcionario o delegado del ministerio y el operador.</li></ol>
<p><b>CLÁUSULA CUARTA.</b></p>	<p>Si para la ejecución del objeto del Contrato fuera necesario celebrar algún tipo</p>



Libertad y Orden

**CONTRATO NÚMERO 182 DE 2015 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y LA DIÓCESIS DE MOCOIA SIBUNDOY**

<b>AUTONOMIA ADMINISTRATIVA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:</b>	<p>de vinculación laboral de personal por parte de EL CONTRATISTA, no se entenderán vinculados laboralmente a EL MINISTERIO. EL CONTRATISTA obrará con plena autonomía administrativa y no existirá entre el personal contratado por EL CONTRATISTA y EL MINISTERIO relación laboral alguna.</p> <p>El personal que requiera EL CONTRATISTA para el cumplimiento del Contrato, será de su exclusiva responsabilidad y el MINISTERIO declara que no asume responsabilidad laboral alguna con ellos.</p>
<b>CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:</b>	<p>A partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el 31 de agosto de 2015, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.</p>
<b>CLÁUSULA SEXTA. VALOR:</b>	<p>Para todos los efectos el valor del contrato asciende a la suma de DIEZ MIL QUINIENTOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$10.502.885.160).</p>
<b>CLÁUSULA SEPTIMA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:</b>	<p>El valor del contrato se cancelará con cargo al siguiente CDP:</p> <p>CDP 39315 del 2015-01-14, 22-01-01 MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – GESTION GENERAL, Posición catálogo de Gasto C-630-710-2-0-47-4747120 PROPORCIONAR UN COMPLEMENTO ALIMENTARIO A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EDAD ESCOLAR REGISTRADOS EN MATRICULA OFICIAL, Fuente – Nación, Recurso 11, situación CSF, por valor de \$160.278.108.740, expedido por el coordinador de presupuesto del Ministerio, <u>de los cuales se destinará la suma de \$10.502.885.160.</u></p>
<b>CLÁUSULA OCTAVA. FORMA DE PAGO.</b>	<p>EL MINISTERIO desembolsará el valor del contrato de la siguiente forma:</p> <p>Un anticipo equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato, es decir, la suma de MIL CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$1.050.288.516), previa presentación del Plan de Manejo del Anticipo y la cuenta para el manejo del anticipo.</p> <p>El total del anticipo será amortizado en un 25% en cada uno de los pagos a partir del segundo al quinto pago. Estos recursos estarán destinados a realizar las labores de alistamiento en cada institución educativa, conforme a lo establecido en los Lineamientos Técnico Administrativos del PAE.</p> <p>Nota: *EL CONTRATISTA deberá abrir una cuenta bancaria exclusivamente para el manejo de los recursos provenientes del anticipo.</p> <p>*EL CONTRATISTA, si no se ejecuta el anticipo en su totalidad deberá devolver dicha suma al Tesoro Nacional.</p> <p>El valor del contrato será hasta por la suma de DIEZ MIL QUINIENTOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.502.885.160), y se pagará así:</p> <p>- Ocho (08) pagos mensuales vencidos, de acuerdo con el valor unitario</p>

Handwritten mark

Handwritten signature



**CONTRATO NÚMERO 182 DE 2015 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y LA DIÓCESIS DE MOCOA SIBUNDOY**

Página 14 de 20

	<p>y el número de raciones real y efectivamente suministradas sin sobrepasar el número de raciones contratadas, previa presentación y aprobación del informe correspondiente y de la factura o cuenta de cobro.</p> <p>En ningún caso, el número de raciones facturadas podrán exceder el número de raciones contratadas. En caso de que el Contratista entregue más raciones de las contratadas deberá cubrir el valor de las mismas, y EL MINISTERIO no realizará ningún reconocimiento económico.</p> <p>El pago se hará previa presentación y aprobación por parte de EL MINISTERIO del informe correspondiente y de la factura o cuenta de cobro acompañadas de los soportes indicados por EL MINISTERIO.</p> <p>Para cada pago se requiere la presentación del certificado de pago de aportes al sistema de seguridad integral y parafiscales (si hay lugar a ello) y la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor.</p> <p>Todo pago está sujeto a la disposición de la programación anual mensualizada de caja - PAC de EL MINISTERIO.</p>
<p><b>CLAUSULA NOVENA. SUPERVISION:</b></p>	<p>La Supervisión del presente contrato la efectuará MARTHA ELENA HERRERA CIFUENTES, identificada con la Cédula de Ciudadanía 52.552.761, en su calidad de Subdirectora de Permanencia, o quien haga sus veces, a quien le corresponde vigilar y velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes, hacer los requerimientos del caso y en especial:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Velar por el cumplimiento de las obligaciones de las partes.</li><li>b) Verificar el cumplimiento del contrato en cuanto a plazo, lugar, cantidad, calidad, planes, proyectos y acciones.</li><li>c) Efectuar los requerimientos que sea del caso a EL CONTRATISTA cuando las exigencias de cumplimiento así lo requieran.</li><li>d) Informar al jefe inmediato sobre los cambios que se presenten durante la ejecución del contrato y velar porque se suscriban por los representantes legales de las partes las correspondientes modificaciones, adiciones o prorrogas que se requieran.</li><li>e) Suscribir las actas de inicio, si a ello hubiere lugar.</li><li>f) Certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones cumplidas y verificar los informes presentados por EL CONTRATISTA.</li><li>g) Elaborar los informes parciales y los certificados de cumplimiento para el pago del valor del contrato de acuerdo con lo establecido en la cláusula de forma de pago.</li><li>h) Elaborar el informe final de gestión y el certificado de cumplimiento del objeto, con el fin de dar trámite a la liquidación del contrato.</li><li>i) Las demás funciones inherentes a la supervisión.</li></ul> <p><b>Parágrafo:</b> En caso de ausencia parcial o total del supervisor, el ordenador de gasto designará uno nuevo, solicitud que deberá presentarse ante la Subdirección de Contratación, y el oficio con la designación se comunicará a las partes.</p>
<p><b>CLAUSULA DECIMA.</b></p>	<p>En atención a las obligaciones y cuantía del contrato, el contratista deberá</p>



Libertad y Orden

**CONTRATO NÚMERO 182 DE 2015 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y LA DIÓCESIS DE MOCOIA SIBUNDOY**

**GARANTÍAS:**

constituir dentro de los tres (3) días siguientes al perfeccionamiento del contrato, Garantía Única de Cumplimiento, en una compañía de seguros o en una entidad bancaria debidamente reconocida por la Superintendencia Financiera, que ampare los siguientes riesgos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1510 de 2013 así:

**A. DE MANEJO Y BUENA INVERSIÓN DEL ANTICIPO:**

Equivalente al cien por ciento (100%) del valor total del anticipo con una vigencia igual a la duración del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento.

**B. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO**

El contratista debe presentar una garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, a favor de EL MINISTERIO. La garantía de cumplimiento debe tener los siguientes amparos:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	Por una cuantía equivalente al 20% del valor del contrato	Igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más, contados a partir del perfeccionamiento. La garantía deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato
Pago de salarios y prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Por una cuantía equivalente a 10% del valor del contrato	Igual al plazo de ejecución y tres (3) años más.
Calidad del servicio	Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato	un (1) año contado a partir de la terminación del contrato

**C. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

El CONTRATISTA, a través de un amparo contenido en anexo a la garantía única o mediante amparo autónomo en póliza de seguros anexa, cubrirá la Responsabilidad Civil Extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a EL MINISTERIO con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones del CONTRATISTA o de los subcontratistas de este, por un valor asegurado no inferior a:

VALOR DEL CONTRATO	VALOR DEL CONTRATO EN SMLMV	VALOR ASEGURADO
\$10.502.885.160.00	16299.96	5% del Valor del Contrato.

La vigencia de la garantía deberá ser por todo el plazo de ejecución del contrato. La cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual deberá contener como mínimo, en adición a la cobertura básica de predios, labores y operaciones, los amparos adicionales de:

*Signado*

*SP*



Libertad y Orden

**CONTRATO NÚMERO 182 DE 2015 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y LA DIÓCESIS DE MOCOA SIBUNDOY**

	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Cobertura expresa de los perjuicios por daño emergente y lucro cesante.</li> <li>- Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales.</li> <li>- Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo en el evento en que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos.</li> <li>- Cobertura expresa de amparo patronal.</li> <li>- Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.</li> </ul> <p>En caso de pactarse deducibles, el tope máximo será del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (2.000 SMLMV). Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles.</p> <p>El monto de la garantía se deberá restablecer por parte del contratista con ocasión de las reclamaciones efectuadas por EL MINISTERIO. Dentro de los términos estipulados en este Contrato la garantía no podrá ser cancelada sin la autorización de EL MINISTERIO.</p> <p>El Contratista debe mantener vigente la garantía única y ajustarla siempre que se produzca alguna modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el evento en que se produzca la suspensión temporal del mismo. Igualmente el contratista deberá notificar a la compañía aseguradora de cualquier modificación del contrato, así esta no conlleve cambio del plazo o el valor del mismo y deberá allegar el certificado de notificación de la modificación a la entidad como constancia de realización de la misma.</p> <p>La garantía única de cumplimiento expedida a favor de EL MINISTERIO no podrá expirar por falta de pago de la prima ni puede ser revocada unilateralmente.</p>
<p><b>CLAUSULA UNDECIMA. DE LA CESIÓN DEL CONTRATO.</b></p>	<p>El contrato no podrá ser cedido a ningún título por EL CONTRATISTA sin la autorización expresa y escrita de EL MINISTERIO.</p>
<p><b>CLÁUSULA DUODÉCIMA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES POR PARTE DEL MINISTERIO Y SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES.</b></p>	<p>De conformidad con los artículos 14, numeral 2, 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato se rige por los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales y de sometimiento a las leyes nacionales de que traten las precitadas normas.</p>
<p><b>CLÁUSULA DÉCIMA</b></p>	<p>Para los efectos de los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, EL</p>





Libertad y Orden

**CONTRATO NÚMERO 182 DE 2015 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y LA DIÓCESIS DE MOCOIA SIBUNDOY**

<b>TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES S:</b>	CONTRATISTA teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7°, 44 y 52 de la misma norma, declaran por el presente documento, bajo la gravedad de juramento no encontrarse incurso en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, el que se entiende surtido con la suscripción del presente contrato.
<b>CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES:</b>	EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que ha cumplido y seguirá cumpliendo con sus obligaciones a los sistemas de seguridad social en salud, riesgos laborales y pensiones, así como los parafiscales, cuando a ello haya lugar y en caso de incumplimiento, será responsable de las consecuencias y sanciones de ley.
<b>CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INDEMNIDAD DEL MINISTERIO:</b>	EL CONTRATISTA mantendrá indemne a EL MINISTERIO contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del objeto de este contrato. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra EL MINISTERIO, por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad de EL CONTRATISTA, EL MINISTERIO, se lo comunicará lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantener indemne a EL MINISTERIO y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, a EL CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de los intereses de EL MINISTERIO, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a EL CONTRATISTA y ésta última pagará todos los gastos en que EL MINISTERIO incurra por tal motivo.
<b>CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA CONFIDENCIALIDAD:</b>	<p>Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información confidencial debidamente identificada como tal por la parte originadora y conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente Contrato, así como la información que la parte receptora debe entender y saber que es confidencial por su naturaleza y sensibilidad para la parte dueña de dicha información. Esta obligación de confidencialidad, se aplicará para todos los casos, salvo que la información confidencial sea requerida por autoridad competente, caso en el cual, deberán dar aviso de tal hecho a la parte originadora, dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que le sea notificada la orden, o sea conocida la solicitud. Igualmente, el deber de confidencialidad se tendrá como levantado cuando dicha información sea poseída por la otra parte con anterioridad a este Contrato, por un medio legal o cuando sea públicamente accesible por un medio legal o cuando sea hecha pública por su dueño o poseedor legal. Asimismo, las partes se comprometen a exigir a todo tercero que por medio de cualquiera de las partes tenga acceso a esta Información, la misma reserva a que se refiere esta cláusula y tomarán las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de la misma.</p> <p><b>Parágrafo.-</b> La presente cláusula de confidencialidad se mantendrá vigente mientras la información catalogada como tal conserve el carácter de confidencialidad, o bien durante 2 años, luego de que dicha información fuera</p>

*Colombia*

97



Libertad y Orden

**CONTRATO NÚMERO 182 DE 2015 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y LA DIÓCESIS DE MOCOA SIBUNDOY**

Página 18 de 20

	compartida con las otras partes; cualquiera de los dos que ocurra de último. En todo caso, estará sujeta a la reglamentación sobre información confidencial de los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.
<b>CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. MULTAS:</b>	En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones estipuladas, EL CONTRATISTA se hará acreedora es a multas que podrán ascender hasta el 5% del valor del contrato. En el evento que EL CONTRATISTA no constituya las pólizas o no pague los derechos de publicidad, si a ello hubiere lugar, dentro del término señalado en el presente contrato, se le impondrá multas sucesivas hasta el 05% diario hasta que dé cumplimiento a la obligación.
<b>CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PENAL PECUNIARIA:</b>	Se fija como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, en caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, la cual se pagará a EL MINISTERIO sin necesidad de requerimiento judicial, en un término no mayor de veinte (20) días a partir de la fecha en que se declare el incumplimiento.
<b>CLÁUSULA DECIMA NOVENA. CADUCIDAD:</b>	En caso de que se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato. EL MINISTERIO, mediante acto administrativo debidamente motivado, dará por terminado el presente contrato, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que hubiere lugar.
<b>CLÁUSULA VIGÉSIMA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:</b>	Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del presente contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.
<b>CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN:</b>	El presente contrato se liquidará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación de su plazo. La liquidación se fundamentará en el informe final de gestión y certificado de cumplimiento del objeto del presente contrato suscritas por el interventor.  Los seis (6) meses señalados se distribuyen así: dos (2) meses para la elaboración del informe final del contrato y cuatro (4) meses para su liquidación
<b>CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. LUGAR DE DESARROLLO DEL CONTRATO Y DOMICILIO CONTRACTUAL:</b>	El lugar de desarrollo del contrato será en el Departamento de Putumayo.  Domicilio contractual: Bogotá D. C.
<b>CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- NOTIFICACIONES</b>	<b>EL MINISTERIO</b> Dirección: Calle 43 57-14, CAN Teléfono 222 28 00 Ciudad: Bogotá, D.C.



Libertad y Orden

**CONTRATO NÚMERO 182 DE 2015 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y LA DIÓCESIS DE MOCOA SIBUNDOY**

	<p><b>EL CONTRATISTA</b>  Dirección: Calle 12 9-59, Brr. Villa Daniela  Teléfono: (8) 420 42 87  Email: (8) 420 42 87</p> <p>Ciudad: Mocoa – Putumayo.</p>
<p><b>CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO y EJECUCION:</b></p>	<p>Este Contrato requiere para su perfeccionamiento de las firmas de las partes. Para su ejecución requiere del registro presupuestal y de la aprobación de las garantías del contrato.</p>

En constancia se suscribe a los, **09 FEB 2015**

**POR EL MINISTERIO**

**LUIS ENRIQUE GARCÍA DE BRIGARD**

Proyectó: Jugo Gonzalez  
Revisó: Yrea  
Aprobó: L. Enríquez

**POR EL CONTRATISTA**

**EDGAR OMAR PARRA CLAVIJO**

El Coordinador del Presupuesto del Ministerio de Educación Nacional	
Certifica que:	
El contrato o Convenio N° _____ de _____	se encuentra amparado con el
Registro Presupuestal N° _____ del _____	por \$ _____
Afectando el CDP N° _____ del _____	Rubro _____ Rec. _____
Registro Presupuestal N° _____ del _____	por \$ _____
Afectando el CDP N° _____ del _____	Rubro _____ Rec. _____
El Registro de Vigencia Futura N° _____ del _____	
Con Autorización N° _____ del _____	para las vigencias fiscales
_____ por \$ _____	, _____ por \$ _____
_____ Coordinadora de Presupuesto	

UE 01 630-710-2-0-47-4747120 Rec. 11 EDP 39315  
CONPRON. 122815 ↗ 10.502.885.160 = (Febrero 10/2015)  
Santillana J.

MS



**Reporte Compromiso Presupuestal de Gasto Comprobante**

Usuario Solicitante: MHmrobert  
 Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante: 22-01-01  
 Fecha y Hora Sistema: 2015-02-11 4:42 p. m.  
 MARTHA ROBERTS SANCHEZ  
 MINISTERIO EDUCACION NACIONAL - GESTION GENERAL

**REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO**

Con base en el CDP No: 39315 de fecha 2015-01-14. Se hizo el registro presupuestal con el siguiente detalle

Numero:	122815	Fecha Registro:	2015-02-10	Unidad / Subunidad ejecutora:	22-01-01 MINISTERIO EDUCACION NACIONAL - GESTION GENERAL			
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Generado	Tipo de Moneda:	COP-Pesos	Tasa de Cambio:	0,00	
Valor Inicial:	10.502.885.160,00	Valor Total Operaciones:			Valor Actual:	10.502.885.160,00	Saldo x Obligar:	10.502.885.160,00

**TERCERO ORIGINAL**

Identificación: NIT	800213052	Razon Social:	DIOCESIS DE MOCOA SIBUNDOY			Medio de Pago:	Abono en cuenta	
---------------------	-----------	---------------	----------------------------	--	--	----------------	-----------------	--

**CUENTA BANCARIA**

Numero:	598294080	Banco:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA	Tipo:	Ahorro	Estado:	Registro Previo
---------	-----------	--------	--	-------	--------	---------	-----------------

**ORDENADOR DEL GASTO**

Identificación:	79979714	Nombre:	LUIS ENRIQUE GARCIA DE BRIGARD	Cargo:	VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA			
-----------------	----------	---------	--------------------------------	--------	--	--	--	--

**CAJA MENOR**

**DOCUMENTO SOPORTE**

Identificación:		Fecha de Registro:		Numero:	182 DE 2015	Tipo:	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO	Fecha:	2015-02-10
-----------------	--	--------------------	--	---------	-------------	-------	------------------------------	--------	------------

**ITEM PARA AFECTACION DE GASTO**

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO RECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X OBLIGAR
220101 MEN G. GENERAL	C-630-710-2-0-47-4747120 PROPORCIONAR UN COMPLEMENTO ALIMENTARIO A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EDAD ESCOLAR, REGISTRADOS EN LA MATRICULA OFICIAL.	Nación	11	CSF					
						10.502.885.160,00			
<b>Total:</b>						10.502.885.160,00		10.502.885.160,00	10.502.885.160,00

**Objeto:** IMPLM. EL PROG. PAE A TRAVES DEL CUAL SE BRINDA UN COMPLEM. ALIMENT. A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA MATRI. OFICIAL EN EL DEPTO DE PUTUMAYO DE CONF. CON LOS LINEAM. TECN. ADTIVOS. DEL PAE DEL MEN Y BAJO LA MODA. DEL CONTRATO DE APORTE 9216

PLAN DE PAGOS							
DEPENDENCIA DE AFECTACION DE PAC		POSICION DEL CATALOGO DE PAC		FECHA	VALOR A PAGAR	SALDO POR OBLIGAR	LINEA DE PAGO
220101	MEN - GESTION GENERAL	3-8	CNC - INVERSION ORDINARIA NACIÓN CSF	2015-02-27	2.363.149.161,00	2.363.149.161,00	NINGUNO
220101	MEN - GESTION GENERAL	3-8	CNC - INVERSION ORDINARIA NACIÓN CSF	2015-03-27	0,00	0,00	NINGUNO
220101	MEN - GESTION GENERAL	3-8	CNC - INVERSION ORDINARIA NACIÓN CSF	2015-04-24	0,00	0,00	NINGUNO
220101	MEN - GESTION GENERAL	3-8	CNC - INVERSION ORDINARIA NACIÓN CSF	2015-05-22	0,00	0,00	NINGUNO
220101	MEN - GESTION GENERAL	3-8	CNC - INVERSION ORDINARIA NACIÓN CSF	2015-06-26	0,00	0,00	NINGUNO
220101	MEN - GESTION GENERAL	3-8	CNC - INVERSION ORDINARIA NACIÓN CSF	2015-07-24	0,00	0,00	NINGUNO
220101	MEN - GESTION GENERAL	3-8	CNC - INVERSION ORDINARIA NACIÓN CSF	2015-08-28	0,00	0,00	NINGUNO
220101	MEN - GESTION GENERAL	3-8	CNC - INVERSION ORDINARIA NACIÓN CSF	2015-09-25	0,00	0,00	NINGUNO
220101	MEN - GESTION GENERAL	3-8	CNC - INVERSION ORDINARIA NACIÓN CSF	2015-07-30	0,00	0,00	NINGUNO
220101	MEN - GESTION GENERAL	3-8	CNC - INVERSION ORDINARIA NACIÓN CSF	2015-08-27	1.312.860.645,00	1.312.860.645,00	NINGUNO
220101	MEN - GESTION GENERAL	3-8	CNC - INVERSION ORDINARIA NACIÓN CSF	2015-09-30	1.312.860.645,00	1.312.860.645,00	NINGUNO
220101	MEN - GESTION GENERAL	3-8	CNC - INVERSION ORDINARIA NACIÓN CSF	2015-03-26	1.050.288.516,00	1.050.288.516,00	NINGUNO
220101	MEN - GESTION GENERAL	3-8	CNC - INVERSION ORDINARIA NACIÓN CSF	2015-04-29	1.050.288.516,00	1.050.288.516,00	NINGUNO
220101	MEN - GESTION GENERAL	3-8	CNC - INVERSION ORDINARIA NACIÓN CSF	2015-05-28	1.050.288.516,00	1.050.288.516,00	NINGUNO
220101	MEN - GESTION GENERAL	3-8	CNC - INVERSION ORDINARIA NACIÓN CSF	2015-06-30	1.050.288.516,00	1.050.288.516,00	NINGUNO
220101	MEN - GESTION GENERAL	3-8	CNC - INVERSION ORDINARIA NACIÓN CSF	2015-07-29	1.312.860.645,00	1.312.860.645,00	NINGUNO

MS

Sandilera J.

FIRMA(S) RESPONSABLE(S)



Reporte Certificado de Disponibilidad Presupuestal Comprobante

Usuario: Stand

MHStand

CARLOS ANTONIO STAND VILLARREAL

Unidad - Subunidad  
Cuenta y Subcuenta

22-01-01

MINISTERIO EDUCACION NACIONAL -  
GESTION GENERAL

Fecha y Hora Salida

2015-01-14-7:42 p. m.

**CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**

El suscrito Jefe de Presupuesto CERTIFICA que existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación en los siguientes "Items de afectación de gastos"

Número:	39315	Fecha Registro:	2015-01-14	Unidad / Subunidad ejecutora:	22-01-01 MINISTERIO EDUCACION NACIONAL - GESTION GENERAL		
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Generado	Tipo:	Gasto		
Valor Inicial:	160.278.108.740,00	Valor Total Operaciones:	0,00	Valor Actual:	160.278.108.740,00	Saldo x Comprometer:	160.278.108.740,00

**SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**

**AUTORIZACION DE ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS**

Número:	46015	Fecha Registro:	2015-01-13	Número:		Modalidad de contratación:		Tipo de contrato:	
---------	-------	-----------------	------------	---------	--	----------------------------	--	-------------------	--

**ITEM PARA AFECTACION DE GASTO**

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO RECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X COMPROMETER
220101 MEN G. GENERAL	C-690-710-2-0-47-4747120 PROPORCIONAR UN COMPLEMENTO ALIMENTARIO A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EDAD ESCOLAR, REGISTRADOS EN LA MATRICULA OFICIAL.	Nación	11	CSF					
<b>Total:</b>						160.278.108.740,00	0,00	160.278.108.740,00	160.278.108.740,00

Objeto: IMPLEMENTAR EL PAE A TRAVES DEL CUAL SE BRINDA UN COMPLEMENTO ALIMENTARIO A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA MATRICULA OFICIAL ACORDE CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMNITIVOS Y ESTANDARES DEL PAE DEL MEN. NO RAO. 000784

*Stand*  
Firma Responsable

Original cto 154 / 15